



Expediente: **053180417890**
Radicado: **RE-04681-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **02/11/2023** Hora: **21:30:58** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con Radicado N° **131-0344-2016** del 06 de mayo del 2016, notificada de manera personal por medio electrónico el día 23 de mayo de la misma anualidad, La Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL – CORPAUL** con NIT 890981683-8, a través de su representante legal el señor **JORGE OCTAVIO RENDÓN SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.548.209, o quien haga sus veces al momento, a través de su autorizado el señor **FERNANDO PATIÑO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.684.672, para el tratamiento de las **aguas residuales domésticas y no domésticas (industriales)** generados en los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias Nos. **020-14762, 020-29534, 020-13003, 020-13004 y 020-92581**, ubicados en las veredas Garrido, Los Colorados y la Playa del municipio de Guarne. La vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1. Que la mencionada Resolución requiere al representante legal de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL –CORPAUL**, para que entre otras, de cumplimiento a las siguientes obligaciones: (...) i) Requerir a la parte interesada para que anualmente caracterice y allegue a la Corporación la caracterización del sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas y No Domesticas (industriales) con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente. (...)

2. Que mediante Resolución con Radicado N° **131-0992-2020** del 10 de agosto de 2020, notificada de manera personal por medio electrónico el día 11 de agosto de la misma anualidad, La Corporación **ACOGIÓ** la información presentada por la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL – CORPAUL** con NIT 890981683-8, a través de su representante legal el señor **JORGE OCTAVIO RENDÓN SEPULVEDA** identificado con cedula de ciudadanía número 98.548.209, presentado mediante radicado 131-8243 del 23 de septiembre de 2019, ya que da cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo tercero de la resolución 131-0344 del 06 de mayo del 2016, mediante la cual se otorgó permiso de vertimiento.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare

3. Que por medio de la Resolución con Radicado **RE-03517-2021** del 01 de junio de 2021, notificada de manera personal por medio electrónico el día 01 de junio del 2021, La Corporación **ACOGIÓ** la información presentada por la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL – CORPAUL** con NIT 890981683-8, a través de su representante legal el señor **MAURICIO IVAN TAMAYO PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.054, o quien haga sus veces al momento, referente a la Caracterización del año 2020 del sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD** y **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD** (Industriales) de acuerdo a la resolución 131-0344 del 06 de mayo de 2016. En el artículo segundo del mismo acto se **APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIEGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTOS -PGRMV** y en el artículo tercero se **ACOGER el Plan de Contingencia para el manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas**

4. Que por medio de la Resolución con Radicado **RE-02650-2022** del 15 de julio de 2022, notificada de manera personal por medio electrónico el día 18 de julio de la misma anualidad, La Corporación **ACOGIÓ** la información presentada mediante radicado CE-04455 del 15 de marzo de 2022, por la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL – CORPAUL** con NIT 890981683-8, a través de su representante legal el señor **MAURICIO IVAN TAMAYO PALACIO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.557.054, o quien haga sus veces al momento, referente a la Caracterización del año 2021 del sistema de tratamiento de las **AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS ARD** y **AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS ARnD** (Industriales) de acuerdo a la resolución 131-0344 del 06 de mayo de 2016 y en el artículo segundo Requiere el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Realice los ajustes necesarios al sistema de gestión del vertimiento, acorde lo planteado en el diseño aprobado por la Corporación mediante la Resolución 131-0782 del 21 de septiembre de 2017, en el cual se indicó una descarga con una concentración de 15 mg/L de DBO5 los cuales deberán verse reflejados en el próximo informe de caracterización
- Presentar junto con los informes anuales de caracterización, las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos, natas y grasas procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros

5. Que por medio del escrito N° **CE-14892-2023** del 14 de septiembre de 2023, el señor **RICARDO ARTURO HURTADO PEREZ** identificado con Pasaporte número 119256768, en calidad de representante legal de la sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S.** con Nit. 900728305-1, solicita la **CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la Resolución N° 131-0344-2016 del 06 de mayo del 2016, en favor de dicha persona jurídica, en el cual presentó la siguiente documentación:

- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S**
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**
- Copia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**
- Copia del pasaporte del señor **RICARDO ARTURO HURTADO PEREZ** miembro principal de la junta directiva de **LABORATORIOS MEDIFARMA SAS**
- Documento de cesión firmado por las partes.
- Constancia de pago por concepto de evaluación de la cesión de derechos y obligaciones (traspaso), de acuerdo a lo establecido en la Resolución Corporativa N° 112-4150 del 10 de agosto de 2017 en su artículo 5° parágrafo único.

6. Revisado la correspondencia externa con radicado CE-14892-2023, se procedió a generar el radicado **CS-11126-2023** del 25 de septiembre del 2023, en el cual se le solicitó al señor **RICARDO ARTURO PEREZ** representante legal de la sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S**, en el sentido de aclarar la situación jurídica que sufrió del cambio de la titularidad de los predios y teniendo en cuenta que las condiciones del permiso otorgado sufren modificación al dejar por fuera los predios “Los FMI 020-14762, 020-29534, 020-13003 y 020-13004, fueron enajenados a terceros” y que en consecuencia será exclusivamente para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-92581** o si en su defecto seguirá para los predios anteriormente mencionados.

7. Que mediante radicado **CE-17325-2023** del 25 octubre del 2023, la sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S**, a través de su suplente del Gerente y represente la señora **MAGDA LISETH MEJÍA TAMAYO**, anexa oficio de respuesta al radicado **CS-11126-2023**, informando entre otras cosas, que:

“ (...) Actualmente, el único inmueble vinculado, asociado al mencionado permiso, es el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 020-92581, ubicado en la Vereda Garrido, Autopista Medellín — Bogotá, municipio de Guarne, Antioquia, de propiedad del PATRIMONIO AUTÓNOMO 4-1-1811 (Nit.830.054.076-2) cuya vocera y administradora es FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.

Los demás inmuebles a los que se asoció el permiso inicial como vinculados o asociados al mismo (esto es, los de matrícula inmobiliaria Nro.020-14762 de la Vereda Los Colorados, Nro. 020-29534 de la Vereda Los Colorados, Nro. 020-13004 de la Vereda La Playa y Nro. 020-13003 de la Vereda Garridos), fueron enajenados a terceros (se adjuntan certificados de Libertad y Tradición) y frente a los mismos no se ejerce ninguna tenencia.

En virtud de lo anterior, solicitamos sean desvinculados formalmente del permiso en mención, de forma que al mismo solo esté asociado el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 020-92581, bien en el cual se desarrolla el objeto social y por ende es el único donde se encuentra ubicada la planta de producción. (...) ” por lo que se procede a dar inicio a la solicitud de Cesión de permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución con radicado N° **131-0344-2016** del 06 de mayo del 2016.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que en concordancia con el Decreto 019 del 2012, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que por otra parte es importante señalar, que, en el marco de la norma especial, solo se cuenta con los siguientes preceptos, los cuales aplicarían solo para la concesión de agua y licencia ambiental, no obstante, en concordancia con la sentencia C-083 de 1995, se podrá aplicar por analogía jurídica, para los demás asuntos ambientales, como fuente subsidiaria de derecho.

Que, en razón de la interpretación analógica del Derecho, al trámite en cuestión de Permiso de Vertimientos, le son aplicables las normas referentes a la cesión de derechos y obligaciones del trámite de Concesión de Aguas, como lo son las siguientes reglas:

Que, por otro lado, el artículo 95 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece: ***“Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.”*** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.7 del Decreto 1076 de 2015 establece: ***“Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974.”*** (Negrilla fuera del texto.)

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015 señala que: ***“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.”***

En concordancia con las consideraciones de orden jurídico y teniendo en cuenta que se aportó toda la documentación requerida, se considera procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado en beneficio de la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL**, para que en adelante quede a favor de la sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S**, representada legamente por el señor **RICARDO ARTURO HURTADO PEREZ**, atendiendo a la solicitud presentada bajo los escritos con radicados Nos. **CE-14892-2023** del 14 de septiembre de 2023 Y **CE-17325-2023** del 25 octubre del 2023, lo cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N° 131-0344-2016 del 06 de mayo del 2016, a la **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL** con NIT 890981683-8, para que en adelante se entienda otorgada **en favor de** la sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S.** con Nit. 900728305-1, a través de representante legal el señor **RICARDO ARTURO HURTADO PEREZ** identificado con Pasaporte número 119256768, o quien haga sus veces al momento, en beneficio únicamente del predio identificado con folio de matrícula Inmobiliaria No. **020-92581**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR que el nuevo titular del **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, cedido a través del presente acto administrativo, que adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución N° 131-0344-2016 del 06 de mayo del 2016 y las que se deriven del seguimiento y control que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR que a partir de la ejecutoria de la presente Resolución se tiene como beneficiario del permiso de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°131-0344-2016 del 06 de mayo del 2016, a la sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S.**, a través de representante legal el señor **RICARDO ARTURO HURTADO PEREZ**, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO ARTURO HURTADO PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, que las disposiciones y obligaciones contenidas en la Resolución N° 131-0344-2016 del 06 de mayo del 2016, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento sobre la tasa Retributiva.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR al Grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita al predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria **020-92581**, ubicado en el Municipio de Guarne, con el fin de verificar las condiciones del permiso otorgado por parate de esta autoridad ambiental dentro de los dos (02) meses siguientes a la notificación del presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO. SOLICITAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, **MODIFICAR LA CARÁTULA** del expediente ambiental **053180417890**, en cuanto al nombre del nuevo titular de dicho expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación

Ruta: www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

ARTÍCULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **LABORATORIOS MEDIFARMA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RICARDO ARTURO HURTADO PEREZ**, o quien haga sus veces al momento, **COMUNICAR** a la sociedad **CORPORACIÓN DE FOMENTO ASISTENCIAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN VICENTE DE PAUL** a través de su representante legal la señora **PAULA ANDREA VÉLEZ ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180417890

Proyectó: Judicante Ximena Osorio.
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Asunto: Permiso de vertimientos
Proceso: Cesión de derechos y obligaciones
Fecha: 30/10/2023